



Parrita, 023 de abril del 2026

Según el **Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos**, el cobro se organiza en:

### **1. Residencial**

- Una única categoría para viviendas (residencial o Domestica)

### **2. Comercial (5 niveles)**

- Comercial 1
- Comercial 2
- Comercial 3
- Comercial 4
- Comercial 5

### **3. Gobierno / Institucional (2 niveles)**

- Gobierno 1
- Gobierno 2

### **Consideraciones importantes**

- Las tarifas municipales en Costa Rica suelen actualizarse mediante acuerdos del Concejo Municipal y publicación en **La Gaceta**.
- En muchos cantones (incluyendo Parrita), el cobro actual incluye:
  - Recolección
  - Transporte
  - Disposición final en relleno sanitario



**1. Monto de Tarifas actuales para el pago del servicio según La Gaceta N° 97 — jueves 1° de junio del 2023-**

	aprobada
Residencial	₡ 14 492,63
Comercial 1	₡ 28 985,26
Comercial 2	₡ 72 463,14
Comercial 3	₡ 130 433,66
Comercial 4	₡ 217 389,43
Comercial 5	₡ 376 808,35
Institucional 1	₡ 57 970,51
Institucional 2	₡ 188 404,17

**2. Categorías según Reglamentó del servicio de recolección de residuos sólidos del cantón de parrita, publicado en la La Gaceta N° 52 — martes 13 de marzo del 2012 Pág. 68.**

**Artículo 14. —Las siguientes son las categorías a aplicar a los administrados para el cobro de los servicios municipales, se establecen las siguientes categorías:**

- a) Categoría Residencial o Doméstica
- b) Categoría comercial 1
- c) Categoría comercial 2
- d) Categoría Comercial 3
- e) Categoría Comercial 4
- f) Categoría Comercial 5
- g) Categoría íter-institucional 1
- h) Categoría íter-institucional 2



**Artículo 29. —Dentro de la tarifa doméstica se incluyen**

todas las unidades habitacionales que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

**Artículo 30.—Dentro de la tarifa comercial 1 se incluyen todos**

las joyerías, pulperías, acuarios, agencias telefónicas, reparación de calzados, salas de belleza, salas de juegos, sastrerías, agencias de Cable, talleres mecánicos y electrónicos, tiendas, compra-ventas, ventas de productos de naturales y nutrición, venta de repuestos, ventas de ropa, oficinas profesionales, zapaterías, ventas de hielo,

ciclos, venta de golosinas, foto-estudios, funerarias, servicios de Internet, lava-Cars, macrobióticas, servicios de Courier, farmacias, clínicas odontológicas, ópticas, ventas de insumos, servicios sanitarios, lavanderías, cerrajerías, pasamanerías, piscinas, estación de RTV, librerías, bazares.



**Artículo 31.—Dentro de la tarifa comercial 2 se incluyen**

todos los: lubricentros, carnicerías, venta de batidos, mini-súper, venta de llantas, panaderías, plantas empacadoras, tiendas de ropas americanas, abastecedores, venta de electrónicos, venta de

embutidos, licoreras, veterinarias, servicios de transporte colectivo, cabinas pequeñas (menos de 10 camas), subastas ganaderas.

**Artículo 32.—Dentro de la tarifa comercial 3 se incluyen:**

Servicentro, bodegas distribuidoras, variedades (El amigo y Mundo Hogar), súper, verdulerías, sodas, salón de baile, piladora de arroz, ventas de comidas rápidas, pizzerías, mini-fábricas de plátanos, restaurantes pequeños (menos de 12 mesas), hoteles pequeños (menos de 12 camas), cabinas grandes (de 13 a 25 camas).

**Artículo 33.—Dentro de la tarifa comercial 4 se incluyen**

todos: arroceras, ferreterías, restaurantes medianos (de 13 a 20 mesas), hoteles medianos (de 13 a 20 camas), aserraderos, alquiler de infraestructuras.



**Artículo 34.—Dentro de la tarifa comercial 5 se incluyen**

Artículo 34.—Dentro de la tarifa comercial 5 se incluyen todos: supermercados y hoteles grandes (más de 20 camas), fábricas, Restaurantes grandes (más de 20 mesas).

**Artículo 35.—Dentro de la tarifa interinstitucional 1 se**

incluyen todos los centros educativos públicos, iglesias, hogares

de ancianos, oficinas públicas del gobierno central, centros de Rehabilitación, Cruz Roja y cualquier otra institución de igual naturaleza y condiciones semejantes, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

**Artículo 36.—Dentro de la tarifa interinstitucional 2 se**

incluyen todos los bancos estatales, Instituto Nacional de seguros, Instituto Costarricense de Electricidad, Caja Costarricense del Seguro Social, Acueductos y Alcantarillados, Compañía Nacional de Fuerza y Luz y cualquier otra institución de igual naturaleza y condiciones semejantes, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección